

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°032-2022-GM/MDI

Imperial, 26 de abril de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

VISTO: La Resolución Gerencial N°0056-2022-GSPyGA-MDI, de fecha 28 de febrero de 2022, Expediente Administrativo N°2475-2022 del 05 de abril de 2021; **INFORME N°0456-2022-GSPyGA-MDI**, del Gerente de Servicios Públicos; **INFORME N°254-2022-OAJ-MDI**, de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre Recurso de Apelación presentado por la Sra. PALOMINO HUAMAN OLINDA OLIVIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194°, de la Constitución Política del Estado, Concordante con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, que señala: “Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado les otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer acto de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley N°27444, señala que los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, **EL TÉRMINO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ES DE QUINCE (15) DÍAS PERENTORIOS, Y DEBERÁN RESOLVERSE EN EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS;**

Que, el **RECURSO DE APELACIÓN SE INTERPONDRÁ CUANDO LA IMPUGNACIÓN SE SUSTENTE EN DIFERENTE INTERPRETACIÓN DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS O CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES DE PURO DERECHO**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, conforme el artículo 220 del TUO de la Ley N°27444, ley de procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 218 de TUO de la Ley N°27444, señala que los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, **EL TÉRMINO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ES QUE QUINCE (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) DÍAS;**

Que, al respecto cabe mencionar que al administrado se le cursa una notificación Preventiva N°010059-2021, de fecha 20 de diciembre de 2021, por la infracción cometida “POR OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL”, en el cual se encuentra regulado en ordenanza Municipal Nj004-2012-MDI, dicha sanción se otorgó con la Resolución de Multa Administrativa N°00104-2021-GSPyGA, donde se le declara procedente el pago de S/. 440.00 soles, por la infracción cometida;

Por lo mencionado se le cursa a la administrada la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, N°0056-2022-GSPyGA-MDI, de fecha 28 de febrero de 2022, en el cual se declara IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesta por la Sra. PALOMINO HUAMAN OLINDA OLIVIA, por lo tanto el administrado presentó su Recurso de apelación contra la RESOLUCIÓN en mención, mediante Expediente N°2475-2022, de fecha 05 de abril del 2022, presentado por la administrada Sra. PALOMINO HUAMAN OLINDA OLIVIA, en la cual manifiesta que labora de manera formal ya que ha obtenido el 24 de febrero del año 2016, el certificado de Licencia Municipal de funcionamiento definitiva y que en lugar de proliferado demasiado el comercio ambulatorio, es por ello que opta por ocupar y exhibir la mercadería en el frontis de su establecimiento;

Que, mediante el Informe N°105A-2022-SGSCPMYF-GSPYGA-MDI, indica que la multa administrativa se dio de manera correcta de acuerdo al cuadro único de infracciones y sanciones (CUI), APROBADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL N°004-2012-MDI, la misma que tiene rango de ley y no se ha violentado ningún artículo de la ley de procedimiento administrativo N°27444, COMO TAMBIEN SE CONSTATO QUE LA ADMINISTRADA CONTINÚA OCUPANDO LA VIA PÚBLICA CON ABARROTES, según Informe N°82-2022-SUP/PM-MDI, de fecha 01 de febrero de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE IMPERIAL - CAÑETE

2022, de la revisión al recurso presentado por el administrado no se observa ninguno o no hace conocimiento sobre fundamentar lo indicado al error de hecho y derecho incurrido en la resolución, por lo tanto este despacho consideran que el acto cometido, notificado e inspeccionado no cumplió con lo establecido en la cual se le aplica la infracción "POR OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL";

Se debe tener en cuenta que los recursos presentados, para poder dejar sin efecto las resoluciones en cuanto al acto administrativo, vallan en contra de las normas o derecho, mas no es que el administrado una vez cometida la infracción quiera resarcir la falta cometida;

Por lo tanto se debe contener las exigencias que establece la Ley de Procedimientos Administrativos, es decir cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se de cuestiones de puro derecho; en el caso de autos, la administrada no ha desvirtuado los medios de pruebas que sustentaron la multa interpuesta muchos menos ha señalado que norma legal le ha causado agravio, más aun dentro del primer párrafo de sus fundamentos fácticos del presente recurso, confirma la infracción cometida, textualmente "... es por ello que ocupaba parte del frontis del local para exponer, exhibir mis mercaderías que tengo para la venta...";

Que, en el presente caso, mediante informe técnico de las áreas involucradas, señalan que la administrada viene ocupando el área materia de multa, por lo tanto no ha tergiversado los medios de pruebas que obra en el expediente mucho menos, ha precisado que norma legal le ha causado agravio por lo que, no habiendo cumplido con la exigencia normativa, su recurso debe ser desestimado, por estas consideraciones;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°443-2019-MDI, de fecha 06 de setiembre del 2019, en su Primer Artículo, delega las funciones y facultades a la Gerencia Municipal de la Municipalidad distrital, indicando en el numeral 14) atender los recursos de apelación contra la resolución expedida por las gerencias y unidades que tengan las atribuciones facultades conferidas para que actúen en primera instancia administrativa, requiriendo la opinión legal previo a resolver, salvo aquellas materias que por mandato de ley son de competencia indelegable del despacho de alcaldía;

Que, mediante el Artículo 26° del ROF de la MDI, aprobado mediante ordenanza N°015-2021-MDI, sobre competencias de la Gerencia Municipal: tipifica en el numeral 9) resolver los actos impugnatorios en segunda instancia (apelación);

Que, mediante **Resolución Gerencial N°0056-2022-GSPyGA-MDI, de la Gerencia de Servicios Públicos**, de fecha 28 de febrero del 2022, se declara IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesta por la Sra. PALOMINO HUAMAN OLINDA OLIVIA;

Que, mediante **Expediente Administrativo N°2475-2022**, de fecha 05 de abril de 2022, presentado por la administrada Srta. PALOMINO HUAMAN OLINDA OLIVIA, en la cual presenta su Recurso de Apelación Contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental N°0056-2022-GSPyGA-MDI;

Que, mediante **INFORME N°456-2022-GSPyGA-MDI**, de fecha 11 de abril de 2022, de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en el cual indican que mediante Resolución de Multa Administrativa N°00104-2021-GSPyGA-MDI, se resuelve declarar procedente la Notificación Preventiva N°010059-2021, a nombre del infractor PALOMINO HUAMAN OLINDA OLIVIA, cuyo lugar de infracción cito en urb. San Leonardo MZ.A, Lt.4 del distrito de Imperial, "POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL". Así mismo con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos y Gestión ambiental N°0056-2022-GSPyGA-MDI, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesta por la Sra. OLINDA OLIVIA PALOMINO HUAMAN, contra la Resolución de Multa Administrativa N°104-2021-GSPyGA-MDI; También indica que con respecto al Expediente Administrativo N°2475-2022, presentado por la administrada, la misma no realizó el trámite oportuno inicialmente, el descargo respecto a la Notificación preventiva cursada, debido a ello se emite la resolución de Multa Administrativa N°00104-2021-GSPyGA-MDI;

Que, con **INFORME N°254-2022-OAJ-MDI**, de fecha 20 de abril del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que: mediante Resolución de Gerencia Municipal, se declare INFUNDADO el recurso de Apelación deducido por la Sra. **PALOMINO HUAMAN OLINDA OLIVIA**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de MULTA ADMINISTRATIVA N°0056-2022-GSPyGA-MDI, la misma que sanciona a la administrada con la Notificación Preventiva N°010059-2021- por "OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL", conforme a la Ordenanza Municipal N°004-2012; Confirmar la Resolución de Multa Administrativa N°104-2021-GSPyGA, de fecha 30 de diciembre de 2021, que declara PROCEDENTE la multa administrativa, que se dio mediante notificación Preventiva N°010059-2021, de fecha 20 de diciembre del 2021; téngase por agotada la vía administrativa;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE IMPERIAL - CAÑETE

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N°443-2019-MDI de fecha 06 de Setiembre del 2019 se delega al Gerente Municipal las ATRIBUCIONES Y FACULTADES para atender los recursos administrativos de apelación, previa opinión legal para resolver en última instancia administrativa;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y el Reglamento de Organizaciones y funciones de la Municipalidad Distrital de Imperial, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°008-2019-MDI, y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la Sra. PALOMINO HUAMAN OLINDA OLIVIA, contra el acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA N°0056-2022-GSPyGA-MDI y téngase por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA N°104-2021-GSPyGA, de fecha 30 de diciembre de 2021, que declara PROCEDENTE la multa administrativa de acuerdo a la Notificación Preventiva N°010059-2021 y de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, a la interesada en Urb. San Leonardo Mz. "A", Lt. N°04- Imperial, Cañete. -

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de Imperial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL
LUIS ROBERTO VICENTE SÁNCHEZ
GERENTE MUNICIPAL